

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 14 de diciembre de 2022. Señor Juez, le informo que encontrándose la demanda para juicio de admisibilidad, se evidenció que los demandados residen en el Municipio de Envigado y previo su remisión, se procedió por secretaría a consultar en el sistema de gestión, si actualmente cursaba proceso sucesorio del extinto Luis Berardo Ospina Franco, hallándose que actualmente se tramita el liquidatorio en el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Medellín, bajo el radicado 05 001 31 10 002 2018 00866 00. Provea.



VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Indignidad para suceder
Demandante	Luz Mariela Escobar Franco
Demandados	Santiago Ospina Gómez Mónica María Ospina Gómez
Causante	Luis Berardo Ospina Franco
Radicado	05001 3110 005 2022 00213 00.
Interlocutorio	N° 845 de 2022.
Decisión	Se declara la falta de competencia por fuero de atracción y se ordena remitir al Juzgado Segundo de Familia de Medellín.

Correspondió a este Despacho el conocimiento del presente proceso declarativo de Indignidad para Suceder promovida por la señora Luz Mariela Escobar Franco contra los señores Santiago Ospina Gómez y Mónica María Ospina Gómez, con relación al extinto Luis Berardo Ospina Franco.

SE CONSIDERA

Al observar el contenido del libelo genitor, se colige que, el domicilio de los demandados es el municipio de Envigado; no obstante de cara con el informe secretarial que antecede, se constata que el proceso de sucesión del causante, cursa en el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad (Se adjunta captura de pantalla).

Número de Proceso Consultado: 05001311000220180086600

[Regresar a los resultados de la consulta](#)

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 14 de Diciembre de 2022 - 10:26:37 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
002 Circuito - Familia	Juez Segundo de Familia Oralidad

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Liquidatorio	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	Sin Tipo de Recurso	Estados

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CAROLINA OSPINA ARISTIZABAL	- HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS BERARDO OSPINA FRANCO

Contenido de Radicación

Contenido
SUCESION (O.MAYOR)

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
22 Feb 2022	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/02/2022 A LAS 16:57:29.	23 Feb 2022	23 Feb 2022	22 Feb 2022
22 Feb 2022	AUTO QUE RESUELVE SOLICITUDES				22 Feb 2022
21 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	1 F			22 Feb 2022

El artículo 23 del Código General del Proceso, preceptúa:

"...Cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre nulidad y validez del testamento, reforma del testamento, desheredamiento, indignidad o incapacidad para suceder, petición de herencia, reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias, controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios, lo mismo que de los procesos sobre el régimen económico del matrimonio y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, relativos a la rescisión de la partición por lesión y nulidad de la misma, las acciones que resulten de la caducidad, inexistencia o nulidad de las capitulaciones matrimoniales, la revocación de la donación por causa del matrimonio, el litigio sobre la propiedad de bienes, cuando se disputa si estos son propios o de la sociedad conyugal, y las controversias sobre subrogación de bienes o las compensaciones respecto de los cónyuges y a cargo de la sociedad conyugal o a favor de esta o a cargo de aquellos en caso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o sociedad patrimonial entre compañeros permanentes(...)".

Así entonces, y teniendo en cuenta las disposiciones transcritas, es claro que la atribución legal para resolver la pretensión procesal invocada en la demanda corresponde al Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de esta ciudad, por cuanto el objeto del proceso en cuestión toca con la declaración de indignidad de herederos con relación al causante del que actualmente se tramita su sucesión y no por competencia territorial de que trata el numeral 1 del artículo 28 C. Gral del P., esto es, d

La ley consagra así, un fuero de atracción, en virtud del cual el Juez que tramita la sucesión, será el competente para conocer de todos los juicios referidos en la norma, para el caso concreto la indignidad para suceder.

Concluyese, entonces que habrá lugar a declarar la falta de competencia para conocer de la presente liquidación de conformidad con el fuero de atracción de que trata el artículo 23 del Estatuto Procesal, y se dispondrá enviar el expediente al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE:

I.- DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, del presente proceso declarativo de Indignidad para Suceder promovida por la señora Luz Mariela Escobar Franco contra los señores Santiago Ospina Gómez y Mónica María Ospina Gómez, con relación al extinto Luis Berardo Ospina Franco, por lo que viene de explicarse.

II.- ENVIAR esté trámite al **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, por ser ellos los competentes para adelantar el presente asunto.

III.- CANCELAR el registro de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162b47c313ecc20e87a5fd9dbe0ec9f65c9c81e0bc2d32a0c58ff95c85573295**

Documento generado en 14/12/2022 01:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>